

**CONSULTA:** 09-2015

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 10-12-2015

## **NORMATIVA**

Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.

## **DESCRIPCIÓN**

Consulta relativa a la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma a las filtraciones de aguas subterráneas que se producen en varios aparcamientos de la ciudad de Sevilla, y que son recogidas y conducidas a través de la red de alcantarillado.

## **CONSIDERACIONES PREVIAS**

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 55.2.a). de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las comunidades autónomas tienen competencia para la contestación de consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

La presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se formulen mediante escrito dirigido al órgano competente con el contenido establecido en el artículo 66 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. En los demás casos, tiene el carácter de mera información tributaria sin carácter vinculante.

En segundo lugar, es necesario realizar una matización de carácter general, regulada en el artículo 88.2, párrafo primero de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que señala lo siguiente:

*“2. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.”.*

En este sentido, el artículo 66.8 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (BOE de 5 de septiembre), en adelante RGAT, establece que:



*“8. Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.”.*

A la vista de los preceptos reproducidos anteriormente, se inadmite la consulta respecto a los cánones de mejora para los que haya finalizado el plazo de presentación de declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, con anterioridad a la presentación de la misma.

### **CONTESTACIÓN**

Respecto a la cuestión concreta planteada, el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final 10.1 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2015, establece lo siguiente:

*“Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.”*

Dicha modificación tiene como objeto excluir del hecho imponible del canon el uso de agua procedente de redes urbanas de agua no potable.

Con anterioridad a la entrada en vigor de dicha modificación, el 1 de enero de 2015, el uso y la disponibilidad del agua procedente de pozos y manantiales suministrada por redes de abastecimiento urbanas, sí integraban el hecho imponible del canon.

Por tanto, a partir del 1 de enero de 2015, no se devengará el canon de mejora en el caso de aguas subterráneas que afloran de forma natural y que se vierten a la red de alcantarillado, siempre que se trate de agua no potable.

